



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2021-00131-00

Demandante: Udelda del Carmen Meza Colón

Demandado: Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales “UGPP”

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Auto que inadmite demanda

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

1. La demanda debe dirigirse en contra de todos los actos administrativos expedidos por las distintas solicitudes presentadas por la parte actora a saber:
 - Resolución No 38918 del 21 de noviembre de 2005
 - Resolución No RDP 022291 del 18 de julio de 2014
 - Resolución No RDP 027114 del 4 de septiembre de 2014
 - Resolución No RDP 027595 del 9 de septiembre de 2014
 - Resolución No RDP 023979 del 22 de octubre de 2020
 - Resolución No RDP 029870 del 23 de diciembre de 2020
 - Resolución No RDP 003469 del 15 de febrero de 2021
 - Resolución No RDP 010287 del 27 de abril de 2021.
 -
2. Se debe aportar todos los folios de la resolución No 027114 del 4 de septiembre de 2014, pues la que obra en el expediente está incompleta.
3. Se debe suministrar la dirección electrónica o, en su defecto la física, de los jóvenes Yesica del Carmen y Francisco Javier Merlano Meza, quienes deber ser vinculados a este proceso como tercero con interés.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que se subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda. En mérito de lo expuesto,

SE DECIDE:

1°.- Inadmitir la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará la demanda.

3°. El escrito de subsanación de la demanda, deberá ser enviado al correo institucional de este Juzgado: admo1sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en copia escaneada y en formato PDF.

4°.- Téngase al Dr. **Carlos Alberto Román Montes**, identificado con C.C N° 92.509.810 y T.P N° 233.777 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Mario De La Espriella Oyola

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ef3a42fcb3b138c1e82f5808b71a656a669dae64a55f8505913e18a600ef88d

Documento generado en 01/02/2022 03:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>